



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, PROGRAMA DE BIOLOGÍA: PESQUERÍA EN COOPERACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI 2603148 - PROYECTO PEJERREY

Se Constituye por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que, celebran de una parte: parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, en adelante "EL **GOBIERNO REGIONAL**", con RUC N° 20406325815, con domicilio legal en el Jr. Deustua N° 356, distrito, provincia y departamento de Puno, representado legalmente por el Gobernador Regional **Abog. RICHARD HANCCO SONCCO** identificado con DNI N° 40577351, en conformidad a la credencial del Jurado Electoral Especial de Puno.

Por otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante "**LA UNA-PUNO**" con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021.**

De otra parte, **LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS** y el **PROGRAMA DE BIOLOGÍA: PESQUERIA**, en adelante "**BENEFICIARIO DIRECTO**" con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **DECANO Dr. BELISARIO MANTILLA MENDOZA**, identificado con DNI N° 01204150, designado mediante **Resolución Rectoral N° 3486-2023-R-UNA.**

y;
En representación del Proyecto Especial Truchas Titicaca en ejecución del **PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, con C.U.I. N° **2603148** a la que se denominará "**PROYECTO PEJERREY**", debidamente representada por su Coordinador de proyecto, Biólogo **DELI ÁMÉRICO HANCO CCOPA**, identificado con DNI N° 43149254, con domicilio legal en el Jr. Candelaria Herrera N° 239 de la ciudad de Puno, en adelante se denominara como "**PETT**" y para fines legales del presente Convenio

Bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1. La Dirección Regional de la Producción Puno

Es un Órgano de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, se constituye como unidad ejecutora responsable de formular y proponer políticas en materia de pesca e industria de la Región Puno, es una entidad con personería jurídica de derecho público, que depende normativamente del Ministerio de la Producción así como administrativa, presupuestal, funcional y técnicamente del Gobierno Regional Puno, que constituye una Unidad Ejecutora al interior del Pliego, la Dirección Regional de la Producción tiene jurisdicción en el ámbito de la Región Puno. Su Rol es: Proponer las normas inherentes a la gestión productiva competente, otorgando y monitoreando el cumplimiento de los derechos específicos para el desarrollo de la actividad pesquera e industrial, promoviendo el incremento de la productividad y competitividad de las empresas de desarrollo socio-económicas, pesqueras-acuícolas e industriales, las buenas prácticas sobre el cuidado del medio ambiente, pesca racional y ordenada, promoviendo la productividad de especies ícticas





nativas de la cuenca del Titicaca, tropicales e introducidas, promoción del consumo del pescado y apoyo en la seguridad alimentaria con acciones de poblamiento y repoblamiento con alevinos de diferentes especies existentes en diferentes recursos hídricos incidiendo en zonas de extrema pobreza, el fomento del financiamiento y las inversiones para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura en el sector productivo (pesquero-acuícola e industrial).



1.2. De la Universidad Nacional del Altiplano:

LA UNA - PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; asimismo, la UNA-PUNO es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, Es una unidad académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel científico, técnico, cultural y humanístico, siendo uno de los objetivos de Investigación científica y transferencia tecnológica en la recuperación y conservación de las especies ícticas nativas de la cuenca del Titicaca.



1.3. Del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", con C.U.I. N° 2603148 a la que se denominará **"PROYECTO PEJERREY"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1.- DEL "GOBIERNO REGIONAL"

- Constitución Política del Perú.
- DECRETO LEY N° 25977, Ley General de Pesca.
- D. S. N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 1195 Ley general de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. Reglamento de la Ley de Acuicultura
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas. RISPAC.
- Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Lago Titicaca.
- Decreto Legislativo N° 1278. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley 1278.
- Ordenanza regional N° 038-2016-GR-CRP, ROF DIREPRO PUNO.
- Ordenanza regional N° 005-2014-GR-CRP, TUPA-DIREPRO PUNO.
- Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificaciones
- Ley de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).



2.2.- DE LA UNA-PUNO

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano.



- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 28847, Ley de trabajo del Biólogo en el Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano - 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio específico de cooperación tiene como objetivo promover la actividad acuícola y tecnificación de la misma, específicamente en la producción de semillas o alevinos de pejerrey, con la finalidad de dar la sostenibilidad a la actividad con el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"**, CUI 2603148; tanto el Proyecto Especial Truchas Titicaca (PETT) y Universidad Nacional del Altiplano Puno (UNA PUNO), a través de la Facultad de Ciencias Biológicas, tiene como propósito desarrollar, implementar, laboratorios de producción de pejerrey y manejo de reproductores de esta especie, el cual, servirá como centro de investigación y brindará un servicio social a los acuicultores del departamento de Puno y de otras regiones que lo requieran.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.

LAS PARTES, asumirán las siguientes responsabilidades comunes:

- 4.1.** Coordinar las actividades para la implementación, manejo, operación y mantenimiento del laboratorio de producción de alevinos e infraestructura de cultivo de reproductores de pejerrey, que serán entregados a la Facultad de Ciencias Biológicas Programa de Pesquería; teniendo en cuenta y procurando la correcta operatividad y el funcionamiento de los laboratorios. De esta manera, garantizar su permanente operatividad y adecuado funcionamiento, el mismo que deberá beneficiar a la sociedad en su conjunto y en especial a los estudiantes de la facultad y acuicultores de la región Puno.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS.

LA UNA - PUNO, a través de la Facultad de Ciencias Biológicas, Programa de Biología: Pesquería, se comprometen a:

- Ejecutar en su totalidad la infraestructura consistente en laboratorio de producción de alevinos de pejerrey, para lo cual realizara las gestiones necesarias en la UNA PUNO, garantizando la infraestructura, agua de calidad para realizar los procesos de incubación, larvaje y alevinaje, así como instalaciones eléctricas acorde a las necesidades del proyecto, instalaciones sanitarias de agua y desagüe en su interior, aspectos que deberán ser cumplidos y garantizados.
- Acreditar que las actividades de capacitación, que el PETT brindará a los beneficiarios durante la ejecución del proyecto, esto dará el realce necesario en la transferencia de conocimientos a los acuicultores participantes.

DEL GOBIERNO REGIONAL- PUNO, a través del PETT se comprometen a:





- a) Ejecutar las actividades correspondientes al componente 01 del proyecto identificado con CUI 2603148, que consiste en la implementación con equipos, materiales e insumos que permitirán la producción sostenible de alevinos de pejerrey, manejo de reproductores, además de asesoramiento.
- b) Realizar las gestiones, actos y acciones necesarios para garantizar su adecuado y correcto funcionamiento, estos, serán cumplidos y garantizados por el PETT y se hará según lo detallado en el expediente técnico del proyecto. Lo implementado será entregado a la Facultad de Ciencias Biológicas Programa de Pesquería para su mantenimiento y operación.



CLÁUSULA SEXTA: UBICACIÓN DE LOS LABORATORIOS.

La construcción de las infraestructura e implementación, para el Proyecto Pejerrey estarán ubicado en el sector Barco, distrito Chucuito, en la propiedad de la Universidad Nacional del Altiplano.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán a través de los responsables designados:

- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Truchas Titicaca.
- Por la **UNA - PUNO**: Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, Programa de Biología: Pesquería.



La Facultad de Ciencias Biológicas de la UNA PUNO y el PETT se comprometen a mantener una comunicación continua y coordinada que contribuya al óptimo desarrollo y ejecución de la inversión con CUI 2603148, correspondientes a la ejecución oportuna de cada una de las partes. La comunicación y coordinación es necesaria, con el fin de cautelar, tanto el recinto físico (infraestructura) como las implementaciones de equipamiento (del laboratorio), entre otros y que dichos bienes y servicios satisfagan mutuamente y cumplan la función uso y/o propósito, procurando evitar la generación de problemas técnicos o discrepancias futuras.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **tres (03) años** calendarios, y/o hasta su liquidación, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de Convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, en el marco del presente convenio y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, previo acuerdo institucional.



El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes deberá sujetarse a las



disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por ambos responsables, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando una de las partes por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.
- c) **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen y garantizan que para la ejecución de EL CONVENIO o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.





Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, LAS PARTES se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del presente CONVENIO o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES**, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisaran periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio. Así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio de colaboración y se comprometen a respaldarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.





Encontrándose conforme con el tenor de las cláusulas las partes lo suscriben por triplicado el presente Convenio Marco firmando el representante legal del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, la UNA - Puno, Facultad de Ciencias Biológicas, Programa de Biología: Pesquería y el representante del Proyecto PETT en PUNO a los 22 días del mes de Enero del 2026.



Abog. RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional de Puno



Dr. PAULINO MACHACA ARI
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
PUNO



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PROYECTO ESPECIAL TRUCHAS TITICACA

Elgo. Del Americo Hanco Ccopa
DIRECTOR EJECUTIVO PETT

Blgo. DELI AMERICO HANCO CCOPA
Director Ejecutivo
PROYECTO ESPECIAL TRUCHAS TITICACA
- PETT



Dr. BELISARIO MANTILLA MENDOZA
Decano de la Facultad de Ciencias
Biologicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO PUNO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° : 2620-2025-R-UNA



Puno, 08 de setiembre del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Facultad de Ciencias Biológicas, Programa de Biología: Pesquería en Cooperación a la Ejecución del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en 19 Unidades Productoras, 19 Distritos de 7 Provincias del Departamento de Puno" CUI 2603148 – Proyecto Pejerrey;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 0952-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, PROGRAMA DE BIOLOGÍA: PESQUERÍA EN COOPERACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI 2603148 – PROYECTO PEJERREY, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivo promover la actividad acuícola y tecnificación de la misma, específicamente en la producción de semillas o alevinos de pejerrey, con la finalidad de dar la sostenibilidad a la actividad con el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", CUI 2603148; tanto el Proyecto Especial Truchas Titicaca (PETT) y Universidad Nacional del Altiplano Puno (UNA PUNO), a través de la Facultad de Ciencias Biológicas, tiene como propósito desarrollar, implementar, laboratorios de producción de pejerrey y manejo de reproductores de esta especie, el cual, servirá como centro de investigación y brindará un servicio social a los acuicultores del departamento de Puno y de otras regiones que lo requieran;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 02 de setiembre del 2025, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, PROGRAMA DE BIOLOGÍA: PESQUERÍA EN COOPERACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI 2603148 – PROYECTO PEJERREY, con una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 1399-2025-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS, PROGRAMA DE BIOLOGÍA: PESQUERÍA EN COOPERACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN 19 UNIDADES PRODUCTORAS, 19 DISTRITOS DE 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" CUI 2603148 – PROYECTO PEJERREY; el mismo que en dieciséis (16) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es por tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción.

...///





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N.º: 2620-2025-R-UNA



08-09-2025

pág. 02

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, Programa de Biología: Pesquería de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el responsable designado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCION:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- Dirección General de Administración
- OCI, OAJ, OPP
- Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- Responsable nominado
- Interesados
- Archivo/2025.

jair/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR